



**IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO
DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LOS
REGÍMENES PREVISIONALES
ESPECIALES DEL PODER JUDICIAL
Y DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA
NACIÓN**

4 DE MARZO DE 2020

CONTENIDO

OPC

Impacto fiscal del
proyecto de ley de
modificación de los
regímenes
previsionales
especiales del Poder
Judicial y del Servicio
Exterior de la Nación

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.....	4
SITUACIÓN ACTUAL.....	6
IMPACTO FISCAL 2020.....	10
IMPACTOS IDENTIFICADOS EN EL MEDIANO Y LARGO PLAZO EN MATERIA DE GASTOS.....	11
ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	13
ANEXOS.....	14

ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

OPC

Impacto fiscal del
proyecto de ley de
modificación de los
regímenes
previsionales
especiales del Poder
Judicial y del Servicio
Exterior de la Nación

CUADRO 1: SITUACIÓN ACTUAL DE LOS REGIMENES PREVISIONALES.....6

CUADRO 2: SITUACIÓN ACTUAL DE LOS REGÍMENES PREVISIONALES
ESPECIALES DEL PODER JUDICIAL Y SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN..... 7

CUADRO 3: MOVILIDAD DE LOS REGIMENES GENERAL Y ESPECIAL E
INFLACIÓN.....9

GRÁFICO 1: EVOLUCIÓN DE LA MOVILIDAD ACUMULADA DE LOS REGIMENES
GENERAL Y ESPECIAL E INFLACIÓN 9

CUADRO 4: ESTIMACIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS REGÍMENES ESPECIALES
DEL PODER JUDICIAL Y DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN CON LA
NORMATIVA VIGENTE10

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El Poder Ejecutivo Nacional presentó el 14 de febrero un proyecto de ley referido a los regímenes previsionales especiales de funcionarios del Poder Judicial de la Nación y del Servicio Exterior de la Nación¹. El 27 de febrero dicho proyecto obtuvo la media sanción de la Cámara de Diputados, pasando en revisión a la Cámara de Senadores.

La Cámara de Diputados efectuó modificaciones al proyecto elaborado por el Poder Ejecutivo, que incluyeron: incorporación de dos categorías (prosecretario administrativo y jefe de despacho) al Anexo I del artículo 8° de la Ley 24.018, el cual establece el ámbito de aplicación del régimen; distinción de la edad jubilatoria para hombres (65) y mujeres (60) en el Poder Judicial; eliminación del requisito de 20 años de aportes dentro del ámbito del Poder Judicial; y especificación de la forma de actualización de la remuneraciones de referencia, que no surgía del proyecto original.

El proyecto se estructura en 6 títulos, correspondiendo los dos primeros a las modificaciones propuestas al régimen jubilatorio para magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público de la Nación – reforma de la Ley 24.018 (Título I) y para los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación – reforma de la Ley 22.731 (Título II). El Título III contiene disposiciones comunes que hacen a informes anuales a ser remitidos al Congreso, el IV a disposiciones transitorias, el V a derogaciones y el VI a las condiciones de vigencia de la ley.

Se describen a continuación las principales reformas del proyecto de ley con inclusión de las modificaciones introducidas por la media sanción de la Honorable Cámara de Diputados:

Régimen de Magistrados y Funcionarios Judiciales

- Reduce el ámbito de aplicación de la norma incluyendo sólo a funcionarios que realizan “actividades sustancialmente jurisdiccionales” que hacen a la administración de justicia. Se excluyen cargos definidos como de apoyo o con menor responsabilidad, tales como asesores, auditores, directores y peritos.
- Aumenta en 5 años (60 a 65) para los hombres la edad para acceder al beneficio jubilatorio a través de una fórmula gradual (suma un año a la edad de retiro por año, determinando para 2025 la vigencia de los 65

¹ Leyes 24.018 y 22.731, respectivamente.

años), agregando requisitos adicionales a la exigencia preestablecida de 30 años de servicio: a) 10 años continuos o discontinuos en alguno de los cargos incluidos en el artículo 8°, y b) cese definitivo en el ejercicio de la actividad.

- Computa el promedio de las últimas 120 remuneraciones actualizadas por el desempeño en cargos incluidos en el régimen como base para calcular el haber inicial equivalente a 82% (y no solamente la del último cargo), estipulando además que el haber (deducido el aporte jubilatorio) no podrá ser superior a la remuneración del cargo ejercido al cese del servicio.
- Establece la alícuota de aporte personal en 7 puntos porcentuales adicionales a la del régimen general (11%), lo que arroja un total de 18% sobre la remuneración imponible (actualmente el aporte es del 12%).
- Cambia la tasa de sustitución en Pensiones por Fallecimiento desde el 75% al 70% del ingreso base según Ley 24.241, tomando en cuenta el cálculo propuesto para la determinación del haber inicial (promedio de las últimas 60 remuneraciones).

Régimen Jubilatorio del Servicio Exterior

- Reduce la tasa del beneficio en 3 puntos porcentuales, pasando del 85% al 82%, bajo la misma metodología de cálculo empleada para el Poder Judicial (promedio de las últimas 120 remuneraciones actualizadas; imposibilidad de que el haber sea superior a la última remuneración).
- Establece la alícuota de aporte personal en 7 puntos porcentuales adicionales a la del régimen general (11%), lo que arroja un total de 18% sobre la remuneración imponible (actualmente el aporte es del 11%).
- Anula el doble cómputo de la prestación de servicios en destinos peligrosos o insalubres como base para acreditar los años requeridos para acceder al beneficio.
- Incorpora al SIPA de forma obligatoria a todos los funcionarios del Servicio Exterior que sean designados en los cargos previstos por el régimen a partir de la entrada en vigencia de la norma.

SITUACIÓN ACTUAL

A efectos de ilustrar la situación actual que presentan los regímenes previsionales administrados por ANSeS, se presenta el siguiente cuadro que incluye aspectos físicos y financieros:

CUADRO 1
SITUACIÓN ACTUAL DE LOS REGIMENES PREVISIONALES

DICIEMBRE 2019, EN \$, MILLONES DE \$, CANTIDADES Y %

RÉGIMEN	BENEFICIOS (en cantidad)	% PART.		GASTO MENSUAL (en millones de \$)	% PART.		HABER MEDIO (en \$)
TOTAL	6.803.284	100,0		149.325	100,0		21.949
RÉGIMEN GENERAL (*)	6.584.876	96,8		134.858	90,3		20.480
REGÍMENES ESPECIALES	218.408	3,2	100,0	14.467	9,7	100,0	66.238
Docentes no universitarios	156.414	2,3	71,6	8.577	5,7	59,3	54.836
Luz y Fuerza	38.944	0,6	17,8	2.349	1,6	16,2	60.314
Investigadores científicos y técnicos	8.010	0,1	3,7	856	0,6	5,9	106.889
Poder Judicial (*)	6.983	0,1	3,2	1.900	1,3	13,1	272.099
Docentes universitarios nacionales	6.874	0,1	3,1	490	0,3	3,4	71.223
Servicio Exterior	695	0,0	0,3	245	0,2	1,7	352.798
Yacimientos Carboníferos Rio Turbio	488	0,0	0,2	50	0,0	0,3	101.914

(*) Incluye cajas provinciales transferidas.

FUENTE: OPC en base a datos E.Sidif y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Tal como puede observarse en el cuadro anterior, el haber promedio de los beneficios comprendidos en el régimen general asciende en diciembre de 2019 a \$20.480 mientras que en el Poder Judicial alcanza \$272.099 y en el Servicio Exterior \$352.798.

Por su parte, en relación a la participación en el total del gasto previsional administrado por la ANSeS se observa que los regímenes especiales concentran el 9,7% del gasto mensual y el 3,2% de los beneficios.

En el anexo I se presenta la incidencia del déficit de los regímenes previsionales especiales dentro del total del sistema contributivo. En dicho cálculo, por el lado de los ingresos, no se consideran las fuentes provenientes de los recursos tributarios.

CUADRO 2

SITUACIÓN ACTUAL DE LOS REGÍMENES PREVISIONALES ESPECIALES DEL PODER JUDICIAL Y SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN

DICIEMBRE 2019, EN \$, MILLONES DE \$, CANTIDADES Y %.

CONCEPTO	JUDICIALES	SERVICIO EXTERIOR
ACTIVOS		
APORTANTES (en cantidad)	17.622	1.080
REMUNERACIÓN IMPONIBLE PROMEDIO (en \$)	271.742	404.865
ALICUOTA DE APOORTE PERSONAL (en %)	12,0	11,0
ALÍCUOTA DE CONTRIBUCIÓN PATRONAL (en %)	14,4	16,0
PASIVOS		
BENEFICIARIOS (en cantidad)	6.983	695
HABER JUBILATORIO MEDIO (en \$)	272.099	352.798
INDICADORES OBSERVADOS		
TASA DE SUSTITUCIÓN DEL SALARIO OBSERVADA (en %)	100,1	87,1
TASA DE COTIZACIÓN OBSERVADA (en %)	26,4	27,0
TASA DE SOSTENIMIENTO OBSERVADA (en %)	2,5	1,6
INDICADORES DE EQUILIBRIO		
TASA DE SUSTITUCIÓN DEL SALARIO REQUERIDA (en %)	66,5	42,0
TASA DE COTIZACIÓN REQUERIDA (en %)	39,7	56,1
TASA DE SOSTENIMIENTO REQUERIDA (en %)	3,8	3,2

Tasa de sustitución del salario: relación entre el haber jubilatorio promedio y la remuneración imponible promedio.
Tasa de cotización: alícuotas de aportes personales y contribuciones patronales.
Tasa de sostenimiento: relación entre activos (aportantes) y pasivos (beneficiarios).

FUENTE: OPC en base a datos SIRHU, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y ANSeS.

Actualmente, para que el sistema previsional judicial sea equilibrado, debería cumplirse alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Tasa de sustitución: la relación entre el haber jubilatorio promedio y la remuneración imponible promedio que hoy asciende a 100,1% debería reducirse a 66,5%, es decir que el haber jubilatorio promedio debería disminuir un 33,6%.
- 2) Tasa de cotización: la alícuota de aportes y contribuciones que hoy asciende a 26,4% debería elevarse a 39,7%.
- 3) Tasa de sostenimiento: se necesitan 3,8 activos para financiar a un pasivo. Hoy esa relación se encuentra en 2,5.

Por su parte, en el régimen previsional de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, las condiciones necesarias para el equilibrio podrían ser:

- 1) Tasa de sustitución: debería reducirse de 87,1% a 42,0% la relación entre el haber jubilatorio y la remuneración de los trabajadores activos.
- 2) Tasa de cotización: debería aumentarse de 27,0% a 56,1% las alícuotas de aportes personales y contribuciones patronales.
- 3) Tasa de sostenimiento: la cantidad de aportantes necesarios para financiar a un pasivo debería ascender de 1,6 a 3,2.

En el régimen previsional para el personal judicial el haber de la jubilación ordinaria es equivalente al 82% de la remuneración total sujeta al pago de aportes correspondiente al último cargo ocupado al momento de la cesación definitiva en el servicio.

En tanto en el sistema previsional del personal del Servicio Exterior, el haber de la jubilación ordinaria equivale al 85% de la remuneración total asignada a la categoría de mayor jerarquía desempeñada durante un período mínimo de 4 años continuos o discontinuos.

Es decir que, para determinar la movilidad del haber jubilatorio, en ambos sistemas, se deben contemplar las pautas salariales de cada momento.

En el régimen judicial, dado que se incluye al personal transferido desde las cajas provinciales, se debe tener en cuenta la pauta y momento de incremento propio de cada jurisdicción.

A continuación, se presenta un cuadro exponiendo la movilidad jubilatoria del régimen general, las pautas salariales del Poder Judicial de la Nación (que también rigen para el personal del Servicio Exterior, atento a la normativa vigente que los vincula, Ley 23.797), y los índices de inflación interanual (diciembre contra diciembre) para el período 2015-2019:

CUADRO 3
MOVILIDAD DE LOS REGIMENES GENERAL Y ESPECIAL E INFLACIÓN

2015-2019, EN %

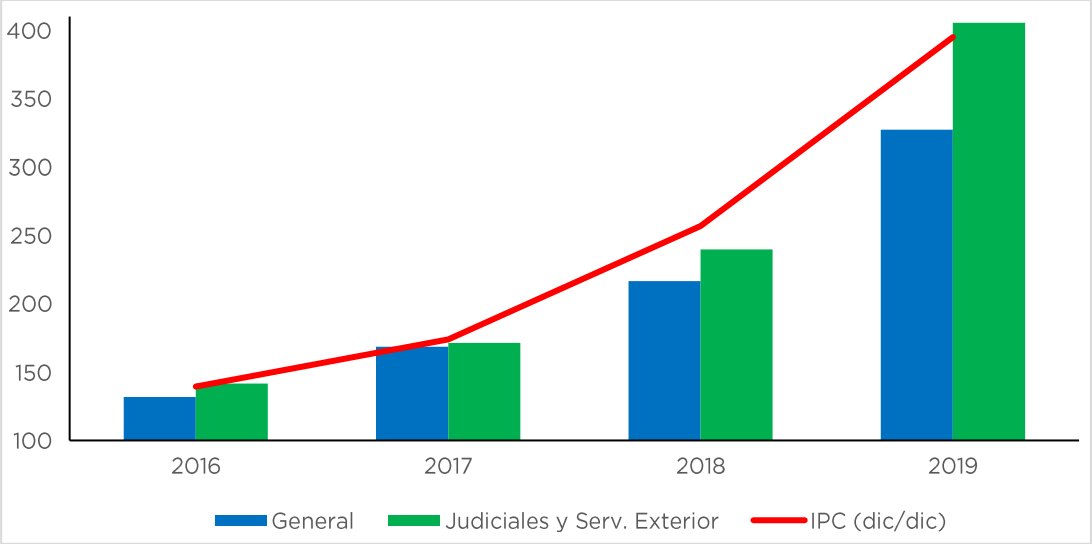
AÑO	MOVILIDAD		IPC (Dic/Dic)
	GENERAL	ESPECIAL (Judicial y Servicio Exterior) (*)	
2015	33,0	33,1	23,9
2016	31,7	41,7	39,4
2017	28,0	21,0	24,8
2018	28,5	39,8	47,6
2019	51,1	69,2	53,8

(*) No incluye movilidad para las cajas provinciales transferidas. Corresponde a las pautas paritarias nacionales.

FUENTE: OPC en base a datos de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social e Indec.

GRÁFICO 1
EVOLUCIÓN DE LA MOVILIDAD ACUMULADA DE LOS REGIMENES GENERAL Y ESPECIAL E INFLACIÓN 2015-2019

ÍNDICE BASE DICIEMBRE 2015= 100



FUENTE: OPC en base a datos Acordadas de la Corte Suprema de Justicia, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social e Indec.

Entre diciembre de 2015 y diciembre de 2019 la movilidad del régimen general tuvo una expansión nominal del 227,2%, mientras que la del Poder Judicial de la Nación y del Servicio Exterior ascendió a 305,4%. Este proceso redundó en una ampliación del diferencial del haber jubilatorio promedio resultante de ambos sistemas.

IMPACTO FISCAL 2020

OPC

Impacto fiscal del proyecto de ley de modificación de los regímenes previsionales especiales del Poder Judicial y del Servicio Exterior de la Nación

CUADRO 4

ESTIMACIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS REGÍMENES ESPECIALES DEL PODER JUDICIAL Y DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN CON LA NORMATIVA VIGENTE

EJERCICIO 2020, EN MILLONES DE \$

RÉGIMEN	APORTES Y CONTRIBUCIONES	GASTO PREVISIONAL	RESULTADO
PODER JUDICIAL	19.640	30.526	-10.886
SERVICIO EXTERIOR	1.873	4.220	-2.347
TOTAL	21.513	34.746	-13.233

P. 10

FUENTE: OPC en base a Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y SIRHU.

Tal como puede observarse en el cuadro anterior, de no aprobarse el proyecto de ley con media sanción, se estima para 2020 un déficit de \$10.886 millones para el régimen jubilatorio del Poder Judicial y de \$2.347 millones para el del Servicio Exterior.

En tanto que, de aprobarse, la reducción del déficit originada exclusivamente en el incremento de los ingresos sería del 36% (\$3.896 millones) en el caso del Poder Judicial y del 18% (\$424 millones) para el Servicio Exterior, generando un ahorro fiscal de mínima para el ejercicio 2020 de \$4.320 millones.

La estimación de dicho impacto presupuestario se ha efectuado comparando el resultado esperado sobre la base de la legislación actual con el de aplicar las modificaciones normativas en las alícuotas de aportes personales contenidas en el proyecto de ley con media sanción de la Honorable Cámara de Diputados.

IMPACTOS IDENTIFICADOS EN EL MEDIANO Y LARGO PLAZO EN MATERIA DE GASTOS

OPC

Impacto fiscal del proyecto de ley de modificación de los regímenes previsionales especiales del Poder Judicial y del Servicio Exterior de la Nación

Los cambios normativos del mencionado proyecto de ley implican variados efectos en las erogaciones presupuestarias cuya cuantificación depende de la información con que se cuenta para realizar las estimaciones. El presente informe relevó la información disponible públicamente (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ANSeS, Ministerio de Economía e Indec).

Dicha información no resulta suficiente para efectuar estimaciones detalladas de dichas implicancias, aunque es posible señalar los siguientes efectos:

Régimen de Magistrados y Funcionarios Judiciales

P. 11

- Reducción de la población alcanzada por el régimen especial.
- Modificación en la edad de retiro y años de servicio. Tendría un efecto reductor del ritmo de otorgamiento de las prestaciones. El aumento de la edad de retiro, más allá de los cambios en las restricciones relativas a los años aportados, junto con el carácter más restringido del universo del régimen especial, en el largo plazo disminuye la tasa de crecimiento de la masa de haberes liquidado, así como el número de beneficios al pago.
- Cambio en la remuneración de referencia para la determinación del haber inicial. Según sea la carrera profesional del aportante, existirán variaciones, por ejemplo, si el aportante obtuvo ascensos en el escalafón en los últimos 10 años, el promedio de sus remuneraciones será de menor valor que si se toma la última remuneración. Asimismo, al existir el adicional por antigüedad, que resulta un componente importante de la remuneración, necesariamente la nueva remuneración de referencia resulta de menor magnitud.
- Disminución en la tasa de sustitución de pensiones por fallecimiento de 75% a 70% tiene un efecto sobre los nuevos beneficios de pensión, ya sea directa o derivada.

Régimen Jubilatorio para Funcionarios del Servicio Exterior de la Nación

- Eliminación del régimen especial para nuevos ingresantes.
- Cambio en la movilidad para los nuevos beneficios (85% a 82%) impacta en la reducción del haber jubilatorio.

- Cambio en la remuneración de referencia con igual metodología de cálculo que en el régimen del Poder Judicial (promedio de las últimas 120 remuneraciones actualizadas).

OPC

**Impacto fiscal del
proyecto de ley de
modificación de los
regímenes
previsionales
especiales del Poder
Judicial y del Servicio
Exterior de la Nación**

En los anexos II y III se detallan los efectos financieros identificados por artículo del proyecto con media sanción de la Honorable Cámara de Diputados.

ASPECTOS METODOLÓGICOS

OPC

Impacto fiscal del
proyecto de ley de
modificación de los
regímenes
previsionales
especiales del Poder
Judicial y del Servicio
Exterior de la Nación

P. 13

Régimen Jubilatorio de Magistrados y Funcionarios Judiciales

- Respecto a la evolución de la remuneración imponible se consideró un promedio de \$271.742 para diciembre de 2019. Para 2020 se supuso una actualización del 35% en mayo (10%), junio (7%), agosto (7%) y septiembre (7%).
- En función de la normativa vigente, que establece que el porcentaje de movilidad de los haberes se relaciona con la variación de la remuneración imponible, se consideró constante la tasa de sustitución observada en diciembre 2019 para proyectar la evolución del haber medio (100,1%).
- Se estimó una tasa de crecimiento de beneficios equivalente al 6,7% anual, mensualizada. Dicho guarismo corresponde al promedio observado en periodo 2016-2019.
- Se consideró una tasa de crecimiento de aportantes de 3,9%, según lo observado durante 2016-2019.
- Se consideraron las alícuotas efectivas de aportes personales y contribuciones patronales, ambas sin tope.

Régimen Jubilatorio para Funcionarios del Servicio Exterior de la Nación

- Respecto a la evolución de la remuneración imponible se consideró un promedio de \$404.865 para diciembre de 2019. Para 2020 se supuso, tal como para el Poder Judicial, una actualización del 35% pagadera en los meses de mayo (10%), junio (7%), agosto (7%) y septiembre (7%).
- Se consideraron las alícuotas efectivas de aportes personales y contribuciones patronales, ambas sin tope.
- Se estimó una tasa de crecimiento de beneficios equivalente al 5% anual, mensualizada. Dicho guarismo se corresponde con el promedio observado en el período 2016-2019.
- Se consideró una tasa de crecimiento de aportantes de 0,8% anual atento a lo observado en 2016-2019.

ANEXOS

Anexo I - Composición del déficit previsional nacional contributivo puro (sin ingresos tributarios) y peso del conjunto (y de cada uno) de los regímenes especiales nacionales, en porcentaje del PIB, año 2018

OPC

Impacto fiscal del proyecto de ley de modificación de los regímenes previsionales especiales del Poder Judicial y del Servicio Exterior de la Nación

P. 14

Tipo de Régimen	Regímenes que lo integran	Déficit previsional contributivo puro 2018 (% del PIB)	Peso en Déficit previsional Contributivo Puro Total 2018
General Contributivo	Dependientes	0,40%	33,3%
	Autónomos		
	Monotributistas		
	Casas Particulares		
Regímenes Diferenciales	Agro	0,40%	33,3%
	Construcción		
	Otros		
Regímenes Especiales	Servicio Exterior	0,01%	0,8%
	Poder Judicial	0,02%	1,7%
	Docentes no Universitarios	0,30%	25,0%
	Docentes Universitarios	-0,02%	-1,7%
	Investigadores Científicos	0,00%	0,1%
	Trabajadores de Luz y Fuerza	0,09%	7,5%
	Trabajadores de YCRT	0,00%	0,0%
	Subtotal Especiales	0,40%	33,4%
Fuerzas Armadas y de Seguridad Nacionales	Fuerzas Armadas	0,30%	25,0%
	Policía Federal Argentina		
	Gendarmería Nacional		
	Prefectura Naval Argentina		
	Servicio Penitenciario Federal		
	Guardaparques		
Fuerzas de Seguridad Provinciales	Policía de Ex Cajas provinciales	0,10%	8,3%
TOTAL CONTRIBUTIVO		1,20%	100,0%

FUENTE: OPC en base a datos ANSeS y Ministerio de Economía.

ANEXO II - Análisis de los efectos financieros de las propuestas de modificación del marco legal del régimen jubilatorio del Poder Judicial

OPC

Impacto fiscal del proyecto de ley de modificación de los regímenes previsionales especiales del Poder Judicial y del Servicio Exterior de la Nación

P. 15

Proy. ley	Modifica Ley 24.018	Conceptos que se modifican o incorporan	Proyecto Modificación	Ley 24.018	Impacto en Ingresos	Impacto en Gastos
Art. 1	Art. 8	ANEXO I	45 cargos alcanzados. Deja fuera del régimen a algunos cargos administrativos y peritos, entre otros.	59 cargos alcanzados	Alícuota diferencial de ingresantes a los cargos del Anexo I vigente no incluidos en el proyecto	Menor población en condiciones de acceder al beneficio
Art. 2	Art. 9	Edad de retiro	65 años para hombres y 60 para mujeres	60 años para ambos sexos	-----	Baja ritmo de otorgamiento de las prestaciones
		Años de servicio con aportes	30 años	30 años	-----	-----
		Años de servicio computables en regímenes de reciprocidad	30 años	20 años	-----	Menor población en condiciones de acceder al beneficio
		-Inc. a) Años en el poder judicial	Sin requisito más allá de lo indicado en el inc. c)	15 continuos o 20 discontinuos	-----	
		-Inc. b) Años en cargos del ANEXO I	10 continuos o 15 discontinuos	10 años si cumple con inc. a)	-----	
		-inc. c) Cargo ANEXO I vigente al cese	Si	-----	-----	
Art. 3	Art.10	Haber inicial	82% del promedio remuneraciones actualizadas de los últimos 120 meses anteriores al cese	82% del cargo al momento del cese	-----	Baja el gasto al aplicar remuneración promedio
		Haber máximo	No puede superar en monto a la Remuneración al cese descontados aportes personales	-----	-----	Baja el gasto establece haber máximo
		Movilidad	Móvil (no define índice)	Automática con la variación remuneración tomada en el haber inicial	-----	Baja el gasto si el índice es inferior a aumentos paritarios
Art. 4	-----	Reconocimiento años en cargos Anexo I	Prorrata tempore (*)	-----	-----	Indefinible el efecto, dependerá de historias laborales

Proy. ley	Modifica Ley 24.018	Conceptos que se modifican o incorporan	Proyecto Modificación	Ley 24.018	Impacto en Ingresos	Impacto en Gastos
Art. 5	Art. 30	Jubilación por Invalidez	82% del promedio remuneraciones de los últimos 120 meses (**)	Idem jubilación ordinaria. 82% sin requisitos de edad ni tiempo en funciones	-----	Baja el gasto al aplicar remuneración promedio
Art. 6	Art. 31	Alícuota de Aportes Personales	7 puntos adicionales a los determinados por la Ley 24.241 (***)	La define en el 12%	Sube ingreso por aumento de la alícuota	-----
Art. 7	Art. 32	Pensión por fallecimiento	70% del ingreso base conforme Ley 24.241	75% de la última remuneración del activo o jubilado	-----	Baja el gasto disminuye el haber
Art. 15	Art. 10	Implementación gradual de la nueva edad jubilatoria	Escala de edad de retiro gradual hasta completar el requisito de 65 años para los varones en 2025	-----	Aumenta la masa de recaudación	Difiere el momento del gasto
Art. 16	Art. 8 Anexo I	Alcance	Quienes en la actualidad están incluidos en el Anexo I vigente continúan por Ley 24.018	-----	-----	-----
Art. 17	Art. 6	Movilidad	Para beneficios ya otorgados, rige art. 6, movilidad según variación de la remuneración tomada en cuenta para cálculo del haber inicial	-----	-----	-----
			Para nuevos beneficios, rige movilidad según variación de las remuneraciones actualizadas tomada en cuenta para cálculo del haber inicial.	-----	-----	Se actualiza el valor del salario correspondiente a cada categoría o cargo vigente al momento del cese, tanto para la determinación del haber inicial como para la movilidad, hasta tanto se expida la COMISIÓN AD HOC creada por el Art. 56 de la Ley 27.541 y se dicte una ley al respecto

(*) Se reconocen las diferencias respecto de la aplicación del Régimen General de la Ley 24.241, cuando no se alcancen la totalidad de años requeridos en los incisos a) y b) del artículo 9º.
(**) En caso de no haber permanecido en el mismo cargo por 120 meses anteriores al cese, se promedia.
(***) Actualmente establecido en el 11%.

ANEXO III - Análisis de los efectos financieros de las propuestas de modificación del marco legal del régimen jubilatorio para funcionarios del Servicio Exterior de la Nación

OPC

Impacto fiscal del proyecto de ley de modificación de los regímenes previsionales especiales del Poder Judicial y del Servicio Exterior de la Nación

P. 17

Proy. ley	Modifica Ley 22.731	Conceptos que se modifican o incorporan	Proyecto Modificación	Ley 22.731	Impacto en Ingresos	Impacto en Gastos
Art. 8	Art. 4	Haber inicial	82% del promedio de 120 remuneraciones actualizadas del periodo inmediato anterior al cese.	85% de categoría de mayor jerarquía, durante un mínimo de 4 años continuos o discontinuos	-----	Baja el gasto al disminuir el haber inicial
Art. 9	Art. 5	Jubilación por Invalidez	82% idem Jubilación.	85% de la categoría al cese.	-----	Baja el gasto al disminuir el haber inicial
Art. 10	Art. 5	Pensión por fallecimiento	Pensión por Fallecimiento, directa o derivada, según 24.241, 70%.	85% de la categoría al cese del activo.	-----	Baja el gasto al disminuir el haber inicial
Art. 11	Art. 7	Alícuota de aportes personales	7 puntos más que la de Ley 24.241.	Define alícuota del 11%	Sube ingreso por aumento de la alícuota	-----
Art. 12	Art. 8	Cómputo doble de servicios en destinos peligrosos o insalubres para requisito de años de servicio	No cómputo doble de servicios en destinos peligrosos o insalubres para requisito de años de servicio.	Idem, salvo por modificación del art.4 (requisito 4 años en el cargo de mayor jerarquía).	-----	-----
Art. 13	Deroga el régimen especial para nuevos ingresantes				-----	Menor población en condiciones de acceder al beneficio hasta su extinción
Art. 17	Art. 6	Movilidad	Beneficios ya otorgados: rige art. 6, movilidad según variación de la remuneración tomada en cuenta para cálculo del haber inicial	Automática: Atada a la movilidad del Poder Judicial	-----	-----
			Nuevos beneficios, rige movilidad según variación de las remuneraciones actualizadas tomada en cuenta para cálculo del haber inicial.		-----	Indefinible el efecto, dependerá de historias laborales de quienes accedan

FUENTE: OPC en base a normativa.



OPC

OFICINA DE PRESUPUESTO
DEL CONGRESO

HIPÓLITO YRIGOYEN 1628, PISO 10 (C1089AAF) CABA, ARGENTINA.
T. 5411 4381 0682 / CONTACTO@OPC.GOB.AR

www.opc.gob.ar